



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

# Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO VI • SUPLEMENTO 140 • 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FUNCIÓN 5, RECORRIÉNDOSE LA QUE ANTES OCUPABA ESTA, PARA QUEDAR COMO FUNCIÓN 6 AL ÓRGANO DIRECCIÓN DE ARCHIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREAN LA “DIRECCIÓN DE ARCHIVOS, EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, EL ARCHIVO HISTÓRICO Y EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO, DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; Y SE EXTINGUE EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ACADÉMICOS.”

**DECRETO** por el que se adiciona la función 5, recorriéndose la que antes ocupaba esta, para quedar como función 6 al Órgano Dirección de Archivo del **DECRETO** por el que se crean la **“DIRECCIÓN DE ARCHIVOS, EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, EL ARCHIVO HISTÓRICO Y EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO, DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; Y SE EXTINGUE EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ACADÉMICOS”**.

**GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

Se adiciona la función 5, recorriéndose la que antes ocupaba esta, para quedar como función 6 al Órgano Dirección de Archivo del **DECRETO** por el que se crean la **“DIRECCIÓN DE ARCHIVOS, EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, EL ARCHIVO HISTÓRICO Y EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO, DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; Y SE EXTINGUE EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ACADÉMICOS”**.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1º. El quince de junio de dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Archivos**,

estableciendo en sus artículos Primero y Cuarto transitorios respectivamente, lo siguiente:

*“**Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.”*

- 2º. El quince de julio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**, la cual, en sus artículos 1 y 11 fracción II, establecen respectivamente lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el estado de Tabasco, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y los municipios.*

***Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán:*

*(...)*

- II.** Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.”*

- 3°. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovió **acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.**
- 4°. El trece de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 232/2020**, relativa a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, en la cual se declara la validez de diversos artículos y la invalidez de otros.
- 5°. En ese tenor, los **artículos 16 y 20 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco quedaron validados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, los cuales establecen respectivamente lo siguiente:

***“Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.***

***Artículo 20. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:***

- I. Un área coordinadora de archivos;***  
*y*
- II. Las áreas operativas siguientes:***
  - a) De correspondencia;***

- b) Archivo de trámite, por área o unidad;*
- c) **Archivo de concentración;** y*
- d) **Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.**”*

6°. Los artículos 1, 3 y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco establecen respectivamente lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** *La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior.*

**ARTÍCULO 3.-** *El Artículo 3° Constitucional garantiza el ejercicio de la autonomía universitaria para que la Universidad se organice, administre y funcione libremente, y sea sustento de las libertades, jamás como fórmula de extraterritorialidad que implique la sustracción del organismo, del orden jurídico político del Estado.*

**ARTÍCULO 12.-** *El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado de deliberación y decisión, que tiene por objeto expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.*

7°. El 11 de julio del año 2024 fue **APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, el DECRETO POR EL QUE SE CREAN LA “DIRECCIÓN DE ARCHIVOS, EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, EL ARCHIVO HISTÓRICO Y**

**EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO, DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, con la finalidad de dar cumplimiento de forma eficaz y oportuna a lo que establece la Ley General de Archivos y Ley de Archivos del Estado de Tabasco, en sus artículos primeros, así como en el artículo 20 de la Ley General de Archivos y 19 de la Ley de Archivos del Estado de Tabasco, que mandatan la creación del Sistema Institucional de Archivos de cada Sujeto Obligado.

- 8°. Que el 14 de junio del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial el decreto No. 117 que dice en su Artículo Primero y 34, lo siguiente:

***“ARTICULO PRIMERO:*** *Se expide la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

*(...)*

***Artículo 34.*** *En cada uno de los Sujetos Obligados se Integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros, cuya presidencia será designada, conforme a su normatividad interna.*

*El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.*

*Quienes integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco*

*podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Quienes integren los Comités de Transparencia contarán con suplentes cuya designación se realizará de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata, inferior a la de las personas integrantes propietarias.*

*Los Comités de Transparencia estarán conformados por:*

- I. La responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;*
- II. La persona responsable de la Unidad de Transparencia; y*
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control u homólogo.*

*Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones jurídicas emitidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. La Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; la Unidad de Inteligencia Patrimonial: y Económica y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo,*

*siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.*

*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generan o custodian las instancias de inteligencia e investigación deberán apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y establecidos para ello.*

**ARTÍCULO UNICO.** – Se adiciona la función 5, recorriéndose la que antes ocupaba esta, para quedar como función 6 al Órgano Dirección de Archivo del **DECRETO** por el que se crean la **“DIRECCIÓN DE ARCHIVOS, EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, EL ARCHIVO HISTÓRICO Y EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO, DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; Y SE EXTINGUE EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ACADÉMICOS”** Vigente, para quedar de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN	
Órgano:	Dirección de Archivo
Tipo de órgano:	De gestión
Dependencia directa:	Rectoría

**Objetivo:** (...)

**Funciones:**

(...)

5. Formar parte del Comité de Transparencia y cumplir con las disposiciones que establece el artículo 35 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

6. Las demás que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Juchimán.

**SEGUNDO.** Se ordena la adecuación y modificación de los ordenamientos internos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y quedan sin efecto las disposiciones normativas que se opongan al contenido del presente decreto.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se adiciona la función 5, recorriéndose la que antes ocupaba esta, para quedar como función 6 al Órgano Dirección de Archivo del “**DECRETO por el que se crean la *DIRECCIÓN DE ARCHIVOS, EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, EL ARCHIVO HISTÓRICO Y EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO, DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; Y SE EXTINGUE EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ACADÉMICOS*”** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de agosto de 2025, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 18 de septiembre de 2025.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Luis Manuel Hernández Govea, Secretario de Servicios Académicos.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD  
JUÁREZ  
AUTÓNOMA  
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

